

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE RIAZA, CON FECHA 22 DE JULIO DE 2016**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA:

D^a Andrea Rico Berzal

CONCEJALES:

D. Roberto Pérez Idiañez
D. José María Gonzalo González
D. José Antonio Espejo Sanz
D^a María Caridad Berzal García
D^a Natalia García Liceras
D. Benjamín Cerezo Hernández
D. Gregorio Arranz Martín
D. Domingo Gómez Lombo
D. Mariano Maeso Nájera

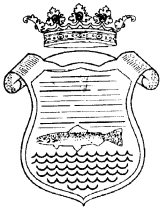
CONCEJALES AUSENTES:

D. Pedro Morales Otero

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Manuel Ángel Vázquez García

En el municipio de Riaza (Segovia), a 22 de julio de 2016, siendo las ocho de la tarde (20:00 horas) y bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Andrea Rico Berzal, se reúnen en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los Señores Concejales al margen expresados, con la excusa del Sr. Concejales no asistente, para celebrar Sesión Extraordinaria, en primera Convocatoria, que al objeto y legal forma han sido



convocados todos sus miembros, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 78.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión, y de su orden por mí el Secretario, se pasó a tratar y resolver sobre el asunto del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación Plan Económico Financiero derivado de liquidación Presupuesto General Municipal 2015.
2. Aprobación Presupuesto General Municipal 2016.
3. Resolución Recurso de Reposición frente Sesión Plenaria de fecha 27 de mayo de 2016.

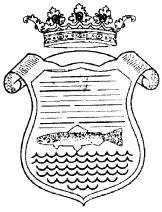
1. APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DERIVADO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2015.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del asunto, formulando la siguiente propuesta a la que da lectura el Sr. Secretario:

“Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016, nº 135, que aprueba la liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, y el informe de Secretaría-Intervención que obra en dicho expediente, donde se pone de manifiesto el incumplimiento del principio de estabilidad y de regla de gasto.

Visto el Plan Económico-financiero suscrito por Alcaldía de fecha 8 de julio de 2016, cuya necesidad se origina tras liquidación del presupuesto 2015.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de



información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A efectos meramente informativos, dar información pública al Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia”.

El Sr. Concejal D. Benjamín Cerezo Hernández pide que haya más control en la gestión presupuestaria, tanto de Alcaldía como de Intervención, para evitar los problemas en la liquidación que obligan a este plan económico financiero, conociendo el gasto extraordinario derivado de ejecución de Sentencia judicial y el conocimiento tardío de ingresos, pero es una pena no haber gastado más en inversiones, debiendo colmatar el presupuesto como se debe y controlar el gasto, sobre todo en la modificación de final de año, para evitar incumplimientos y que no se pueda gastar 15.000 € más en el presupuesto de 2016.

La Sra. Alcaldesa comenta que surgen imprevistos, como los 131.000 € derivados de ejecución de Sentencia judicial, señalando también la importancia del debido control en la gestión presupuestaria.

Sometida a votación la propuesta, es aprobada con el voto a favor de los Sres. Concejales presentes, salvo el voto en contra de D Gregorio Arranz Martín.

2. APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2016

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del asunto, formulando la siguiente propuesta a la que da lectura el Sr. Secretario:

“Visto el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2016 formado por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Texto Refundido 2/2004 de cinco de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con el artículo 18 del Real Decreto 500/1990. Y considerando que el proyecto de Presupuesto lleva unidos al mismo los suficientes documentos para su correcta ejecución.

Por todo lo cual, se somete a votación por la Alcaldía el siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 168.5 del Texto Refundido 2/2004 de cinco de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, cuyo resumen por capítulos presupuestarios, expresados en euros, son del siguiente tenor literal

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2016.

INGRESOS, RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPÍTULOS	CUANTÍA
Total Capítulo 1	1.016.782,10
Total Capítulo 2	28.000,00
Total Capítulo 3	660.400,00
Total Capítulo 4	512.462,40
Total Capítulo 5	146.909,39
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.364.553,89
Total Capítulo 7	27.000,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	27.000,00
<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>2.391.553,89</u>

GASTOS RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPÍTULOS	CUANTÍA
Total Capítulo 1	733.542,89
Total Capítulo 2	1.367.312,40
Total Capítulo 4	68.100,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	2.168.955,29
Total Capítulo 6	222.598,60



<i>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</i>	<i>222.598,60</i>
<u><i>TOTAL GASTOS</i></u>	<u><i>2.391.553,89</i></u>

SEGUNDO.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General y aprobar la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla.

TERCERO.- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

CUARTO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del Texto Refundido 2/2004 de cinco de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

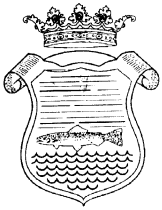
Por la Sra. Alcaldesa se comenta en cuanto a previsión de ingresos, los derivados del aumento de recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles y establecimiento de la tasa del agua de los barrios y sobre gastos señala el incremento de previsión para personal, debido a la gestión directa de la guardería municipal, habiendo solicitado subvención para pequeñas obras, ya que este año no se han convocado planes provinciales, procediendo a comentar las obras previstas en el anexo de inversiones.

El Sr. Concejál D. Benjamín Cerezo Hernández se queja de la tardanza en la aprobación del presupuesto 2016, al estar ya en julio, sabiéndose de sobra los ingresos a percibir por subvenciones y el estado de ejecución de gastos e ingresos.

También comenta que hay poca previsión de gasto en inversiones y sube mucho la partida de personal, debiendo reducirse el gasto corriente, que en la anterior Legislatura, el Sr. Concejál D. Pedro Morales Otero decía que “*era una vergüenza destinar el 10% del presupuesto para fiestas*” y se sigue igual.

En cuanto a las inversiones las ve necesarias, echando en falta más actuación, que se podría acometer con rebaja en el gasto corriente aunque reconoce que es difícil, ya que hay que prestar los servicios.

Con respecto al presupuesto del ejercicio anterior, sube el gasto de personal, sube el gasto en cultura, se equilibran las partidas, pero el resumen de la memoria es el mismo que el año anterior, a pesar de haber cambiado el Grupo de Gobierno, viendo necesario buscar financiación y reducir gastos sin merma de servicios, debiéndose



tener en cuenta que con la asunción directa de la gestión de la guardería se recibirán los ingresos de los familiares.

La Sra. Alcaldesa comenta que las familias siguen pagando lo mismo por el servicio de guardería, al seguir con la aplicación de subvención.

La Sra. Concejala D^a Natalia García Licerias comenta que con la gestión pública directa de la guardería, la cuota debería ser más barata.

La Sra. Alcaldesa comenta que para ser más económica la cuota, tendría que cubrir la pérdida el Ayuntamiento y no por ser público un servicio hay que regalar los precios.

El Sr. Concejala D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que si hay beneficio se pueden bajar los precios, contestando la Sra. Alcaldesa que está de acuerdo.

El Sr. Concejala D. Domingo Gómez Lombo comenta que el cambio a gestión directa de la guardería vino motivado porque la empresa que se encargaba de la gestión indirecta entendía que no era rentable, no debiendo dar beneficios el servicio, pero tampoco pérdidas.

El Sr. Concejala D. José Antonio Espejo Sanz, comenta que aunque se pierda dinero con la guardería, es un servicio que hay que dar.

La Sra. Concejala D^a Natalia García Licerias comenta que en Sepulveda y Boceguillas las guarderías son públicas y son más baratas que en Riaza y que si el año pasado se pasó a gestión directa con prisas, ahora se puede estudiar la tarifa.

El Sr. Concejala D. Benjamín Cerezo Hernández propone que si a lo largo del año se ve reducción de costes con más niños, se baje la tarifa.

La Sra. Alcaldesa comenta que se estudiará y se comparará con otros municipios.

El Sr. Concejala D. Benjamín Cerezo Hernández opina que el camino de subir ingresos no debe ser subiendo impuestos.

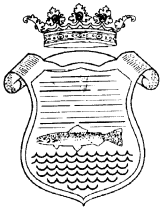
La Sra. Alcaldesa comenta que no se suben impuestos en el presupuesto, sino que se regulariza el tema del agua de los barrios, que lleva años sin hacerse.

El Sr. Concejala D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que en enero de 2015 el entonces Grupo de Gobierno sometió a aprobación el presupuesto del ejercicio 2015 y la entonces Oposición se quejó del gasto corriente y ahora, siendo Grupo de Gobierno con más tiempo para hacerlo mejor, no ha reducido el gasto corriente y ha reducido la inversión y podrá comprobar la Sra. Alcaldesa que no es tan fácil reducir el gasto.

La Sra. Alcaldesa comenta que sus críticas en el anterior ejercicio se referían a que con el dinero que se disponía, no se realizó buena gestión, como por ejemplo, proyecto del ARI de 1.200.000 €, que se quedó en 23.000 €, subvención para viviendas de protección oficial, que se tuvo que devolver, y el actual Grupo de Gobierno, no ha perdido ninguna subvención concedida.

El Sr. Concejala D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que con las pocas que vienen y obtienen, como para perderlas y sobre la viviendas de protección, se decidió que la construcción la realizase la Junta Castilla y León, no fue un caso de pérdida de subvención.

La Sra. Alcaldesa comenta que se optimizará el tema del gasto en fiestas.



El Sr. Concejales D. Gregorio Arranz Martín señala que mucha reunión propuesta para fiestas y no se ha tratado nada en los Plenos, como siempre se ha hecho, debiendo entrarse la Oposición de asuntos de fiestas por la prensa.

La Sra. Alcaldesa echa en falta en los comentarios de la Oposición sobre el presupuesto, el gasto en potabilizadora y depuradora, que es muy importante.

El Sr. Concejales D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que está esperando las reuniones propuestas para ver la reducción de costes, ya que en presupuesto va previsto el gasto del año pasado.

La Sra. Alcaldesa le pregunta al Sr. Concejales D. Benjamín Cerezo Hernández si cuando era Alcalde firmó un buen convenio de la potabilizadora y la depuradora con el Somacyl, contestando el Sr. Concejales que sí, teniendo en cuenta la rebaja importante en tarifas obtenida en el año 2014 de más de 70.000 €.

La Sra. Alcaldesa no está de acuerdo y opina que el convenio no fue bueno.

La Sra. Concejales D^a Natalia García Licerías pregunta si se está negociando con el Somacyl, contestando la Sra. Alcaldesa que si, precisamente para reducir el gasto en Etap y Edar.

El Sr. Concejales D. Benjamín Cerezo Hernández comenta que ha observado el aumento de gasto previsto para partidas de mantenimiento y reparación y comprueba que el Grupo de Gobierno sabe lo que cuesta mantener los servicios, pero debería mejorar la inversión y ajustar mejor la gestión en la liquidación.

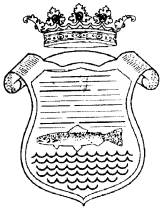
La Sra. Alcaldesa comenta que cuando era Alcalde, el Sr. Concejales D. Benjamín Cerezo Hernández debía ir sobrado de ingresos, ya que no solicitó a Diputación subvención por el gasto de la etapa del Vuelta Ciclista a España, debiendo hacerlo el actual Grupo de Gobierno.

Sometida a votación, la propuesta de aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2016, es aprobada con el voto a favor de los Sres. Concejales presentes del Grupo Socialista e Independientes por Riaza y la abstención de los Sres. Concejales del Grupo Popular, salvo el voto en contra de D Gregorio Arranz Martín.

3. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE SESIÓN PLENARIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2016.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del asunto, formulando propuesta extractada, a la que da lectura el Sr. Secretario habida cuenta de la extensión de la misma, que ha sido comunicada con la convocatoria de Sesión a los Sres. Concejales.

No formulándose debate, se somete a votación con el voto a favor de los Sres. Concejales presentes del Grupo Socialista e Independientes por Riaza y el voto en contra de los Sres. Concejales del Grupo Popular, con el resultado de empate en la votación. Sometida a nueva votación la propuesta, se obtiene el mismo resultado,



decidiendo la votación el voto de calidad a favor de la Sra. Alcaldesa y por lo tanto adoptando el siguiente acuerdo:

Visto el escrito de fecha 27 de junio de 2016 (R.E. 1282, de 27 de junio de 2016) presentado por D. José Antonio Espejo Sanz, en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular.

Examinado el contenido del mismo: interpone recurso de reposición contra “el acto con fecha 27 de mayo de 2016 de celebración de Sesión Plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Riaza”, solicitando “se declare la suspensión de la ejecución del acto impugnado”.

*Vistos los **ANTECEDENTES** de la cuestión, de los que resulta lo siguiente:*

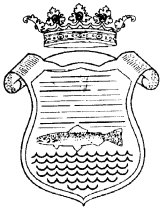
PRIMERO.- *Por Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2016, nº 212 se convoca sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 del mismo mes y año para tratamiento de los siguientes asuntos que integraban el orden del día:*

- 1. Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones plenarias celebrada el día 1 de abril y 4 de mayo de 2016.*
- 2. Modificación Reglamento Funcionamiento Guardería.*
- 3. Pliegos Espectáculo Pirotécnico Fiestas 2016.*
- 4. Cesión Viales Urbanización Valderrey.*
- 5. Establecer los criterios esenciales de las bases que regirán la XLI Edición del Certamen Internacional de Pintura Rápida al aire libre “Villa de Riaza”, la XVII Edición del Concurso fotográfico “En tu objetivo Riaza” y la X Edición del Concurso de fotografía taurina”*
- 6. Alegaciones Mapa Unidades Básicas de Ordenación y Servicios del Territorio (UBOST)”.*
- 7. Declaración sobre las Diputaciones Provinciales”*
- 8. Dación de Decretos de Alcaldía y Actas de la Junta de Gobierno Local.*
- 9. Ruegos y Preguntas.*

SEGUNDO.- *La notificación de la convocatoria de dicha sesión se realiza el día 24 de mayo de 2016 mediante correo electrónico, junto con la documentación complementaria (listado de Resoluciones de Alcaldía, contenido integro de las mismas y copia de Actas de sesiones plenarias anteriores y sesiones de la Junta de Gobierno Local) a los Sres. Concejales, salvo tres que tienen solicitado que se les envíe en formato papel, practicándose la notificación de esta manera.*

TERCERO.- *El Sr. Concejel D. Gregorio Arranz Martín, el día 25 de mayo de 2016, acude a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitando documentación diversa mediante escrito con el siguiente literal:*

- Caja chica abril y mayo (desde último Pleno).*
- Contrato de trabajadores y prórrogas con informes y justificaciones de Alcaldía y Secretaría.*



-Documentación de la modificación presupuestaria de final de año que nos tenía que dar Secretario .

-Acta sobre las leñas.

-Alegaciones mapa unidades básicas de Ordenación y Servicios del Territorio (UBOST). -Alegaciones presentadas por Ayto., informe... toda la documentación desde antes de las elecciones que mandara la Junta Castilla de Castilla y León.

-Cesión viales Urbanización Valderrey. Informe.

-Declaración sobre las Diputaciones Provinciales.

-Establecer los criterios esenciales de las bases que regirán la XLI edición del Certamen Internacional de Pintura al Aire Libre “Villa de Riaza, la XVII edición del Concurso Fotográfico “En TU Objetivo Riaza” y la X edición del Concurso de Fotografía Taurina. Las Bases de todos.

Además de esta documentación se solicita copia de varias facturas y Resoluciones de Alcaldía.

De toda la documentación señalada, por parte del Sr. Secretario se facilita copia de las facturas y Resoluciones solicitadas y en cuanto al resto de documentación, se da acceso y copias solicitadas de los siguientes expedientes:

-Caja chica abril y mayo (desde último Pleno).

-Contrato de trabajadores y prórrogas.

-Documentación de la modificación presupuestaria de final de año.

-Acta sobre las leñas

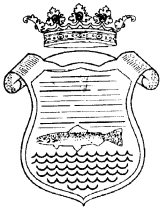
-Cesión viales Urbanización Valderrey. Informe.

Del expediente “Alegaciones mapa unidades básicas de Ordenación y Servicios del Territorio (UBOST).Alegaciones presentadas por Ayto., informe... toda la documentación desde antes de las elecciones que mandara la Junta Castilla de Castilla y León”, se facilita comunicación de fecha 11 de mayo de 2016 (R.E. 890) de la Junta Castilla y León sobre propuesta inicial de delimitación del mapa de UBOST, única documentación remitida por la Junta Castilla y León al Ayuntamiento. La propuesta de acuerdo plenario no es facilitada comunicando el Sr. Secretario que es lo que consta en expediente sin perjuicio de más documentación que pueda tener Alcaldía.

Del expediente “Establecer los criterios esenciales de las bases que regirán la XLI edición del Certamen Internacional de Pintura al Aire Libre “Villa de Riaza, la XVII edición del Concurso Fotográfico “En Tu Objetivo Riaza” y la X edición del Concurso de Fotografía Taurina. Las Bases de todos.”, se facilitan las bases del Certamen Internacional de Pintura comunicando el Sr. Secretario que es lo que consta en expediente sin perjuicio de más documentación que pueda tener Alcaldía.

CUARTO. *- La sesión plenaria fue celebrada en la fecha marcada en la convocatoria.*

Con el contenido marcado en el artículo 109 ROF de la sesión se ha elaborado por Secretaría-Intervención borrador del Acta de la misma, que será sometido a aprobación de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.



QUINTO.- En fecha 21 de junio de 2016 por D. José Antonio Espejo Sanz, en representación de los Concejales del Grupo Popular del Ayuntamiento de Riaza, se solicita informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la legalidad de la celebración de la sesión plenaria ordinaria del 27 de mayo de 2016.

SEXTO.- Con fecha 27 de junio de 2016 (R.E. 1282, de 27 de junio de 2016) se presenta por D. José Antonio Espejo Sanz, en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular recurso de reposición contra “el acto con fecha 27 de mayo de 2016 de celebración de Sesión Plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Riaza”, solicitando “se declare la suspensión de la ejecución del acto impugnado”.

Según el Fundamento de derecho Cuarto “se impugna la convocatoria por ser un acto nulo de pleno derecho tal y como se dispone en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre donde claramente se dice:

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): art. 46. 2b).

-RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF): arts. 80.3, 81.2 y 84.

-Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), art.58.3 y 62, 63, 64 y 66.

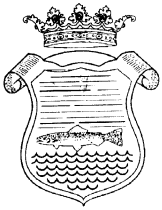
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PREVIO. El recurso de reposición adolece de errores de concepto lo que conduce a un planteamiento en términos imprecisos:

.- En los Fundamentos de Derecho se impugna la convocatoria. En el solicitado, por el contrario, el recurso se interpone contra el “acto” de celebración de sesión plenaria ordinaria de 27 de mayo de 2017.

Se confunde, pues, acto administrativo con evento o hecho: el acto administrativo sería la Resolución de Alcaldía de convocatoria de la sesión. La celebración de la sesión es un evento derivado de aquella que daría lugar a una sucesión de actos expresados en los acuerdos adoptados.

.- No se indica motivo de nulidad del acto de los expresados en el artículo 62.1 LRJPAC. El artículo 62.2 se refiere a disposiciones administrativas (Ordenanzas o Reglamentos).



No obstante lo anterior, de los términos del recurso parece deducirse que pretende que se declare la nulidad de la sesión basada en la nulidad de la convocatoria a través de la institución de la transmisibilidad a que se refiere el artículo 64 LRJPAC, por eventuales vicios de aquella: ausencia formal de convocatoria y no disponibilidad de toda la documentación integrante de los asuntos del orden del día.

Atendiendo a lo cual:

PRIMERO.- AUSENCIA FORMAL DE CONVOCATORIA.

El artículo 80.3 ROF establece que los concejales serán notificados en su domicilio de la convocatoria de cada sesión.

Todos los Sres. Concejales del Ayuntamiento de Riaza, menos tres, tienen comunicado que se les envíe la documentación relativa a las sesiones plenarias por correo electrónico, si bien sin exclusión de la notificación en domicilio

De la Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2016 no fueron sin embargo notificados en su domicilio, existiendo una irregularidad en la misma.

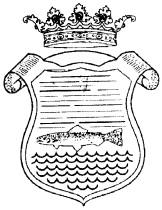
El motivo de no realizar dicha notificación en domicilio no obedeció a una intención de ocultación de dicha Convocatoria a los Sres. Concejales, sino a un malentendido entre el Sr. Secretario (que el día de la notificación tenía concedido día de asuntos propios) y el Sr. Auxiliar encargado de la notificación efectiva, que realizó ésta sólo por correo electrónico a siete de los Sres. Concejales.

En todo caso queda clara la buena fe del Ayuntamiento en la notificación efectuada de la Convocatoria, ya que por el funcionario encargado de la práctica material de la misma se entendía que se realizaba de manera correcta y sin ningún ánimo de ocultación de información.

Todos los Sres. Concejales acudieron a la celebración de la Sesión Plenaria de fecha 27 de mayo de 2016 y manifestaron recepción de los correos electrónicos de convocatoria y resto de documentación, si bien por parte de los miembros del Grupo Popular se realizaron quejas sobre la falta de notificación en domicilio y falta de acceso a la información, lo que motivó su postura de abandonar la sesión plenaria a la que habían asistido.

De acuerdo con el art. 58.3 de la LRJ-PAC, la notificación de la Convocatoria surtió efecto, ya que realizaron actuaciones que suponen conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de notificación. Además, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1986 señala el carácter subsanable de notificación defectuosa con la asistencia del Concejel a la Sesión.

En general los tribunales entienden que la vulneración de una norma procedimental (en este caso la notificación de la convocatoria) no necesariamente implica una violación de un derecho fundamental, o nulidad de actuaciones, salvo que se acredite y demuestre una efectiva ausencia de los elementos necesarios para el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 23 de la Constitución tanto en lo relativo al efectivo



desempeño del cargo público como al derecho de información a que todos los concejales, en el ejercicio de su cargo, tienen derecho.

Es decir, la jurisprudencia ha mantenido el criterio de considerar, en ocasiones que la simple falta de notificación no siempre tiene por qué originar la nulidad radical y absoluta de la sesión siempre que se den dos circunstancias; que la ausencia de los mismos no tuviere ninguna incidencia en el resultado de la sesión y que su ausencia no se hubiere buscado de propósito.

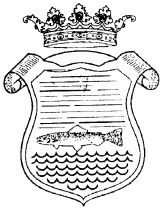
En el caso concreto la notificación irregular no tuvo incidencia en el resultado de la sesión (asistieron todos los Sres. Concejales) y desde luego la irregularidad no fue buscada a propósito.

A mayor abundamiento, no toda irregularidad en la convocatoria de una Sesión tiene trascendencia anulatoria. Así, la STS de 1 de marzo de 2000, entiende que este defecto no tiene efectos anulatorios, y se transforma en una mera irregularidad no invalidante, porque para que acarree la nulidad de los acuerdos, este defecto tiene que ser de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, "...bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia. En caso de que no sea así el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad no susceptible de ocasionar el efecto invalidante...". El Tribunal Supremo en esta Sentencia valora, para no declarar nula la sesión, que no se ha privado al Pleno de la presencia de todos los representantes de los distintos partidos políticos.

STS de 26 de noviembre de 1997 entiende que la simple falta de formalidades en la citación de alguno de los miembros del Pleno de un Ayuntamiento no supone el haber prescindido de todo al procedimiento, siempre que la ausencia de los mismos no hubiese podido alterar el resultado de la votación. Por ello, la falta de notificación de la convocatoria a alguno de los concejales, no tiene que conllevar necesariamente la nulidad del Pleno.

Por su parte, la STS de 13 de marzo de 2006, en un proceso sobre derechos fundamentales, establece que las notificaciones de las convocatorias de las sesiones, debe haberse conforme lo preceptuado por el artículo 59.2 de la LRJ-PAC, y que por el carácter extraordinario de la sesión, exige un mayor rigor en la práctica de la misma. Según el Tribunal si la convocatoria se hace de modo que no permita a un Concejal conocerla a tiempo para acudir a ella, el resultado es que se le impide ejercer las funciones propias de su cargo, infracción que no es de legalidad ordinaria sino también del art. 23 de la CE. En cambio, admite de modo sutil que se efectúe la notificación por otros medios como el teléfono, siempre que el Ayuntamiento pruebe que comunicó al Concejal la celebración de la sesión.

Por lo que respecta a la irregularidad en la convocatoria de algún Concejal, la Jurisprudencia distingue entre si se trata de un mero defecto en la notificación que conculque normas legales o reglamentarias, del hecho de que la falta de convocatoria se relacione con la vulneración del art. 23 de la CE si hay una efectiva ausencia de los elementos necesarios para el ejercicio de este derecho. En el primero de los casos (mera infracción de normas legales), si la ausencia del Concejal no notificado o



indebidamente notificado, no altera el resultado de la votación, se trata únicamente de una irregularidad no invalidante, y no conlleva necesariamente la nulidad de la sesión. En cambio, si la falta de notificación se relaciona con una vulneración del derecho fundamental a la participación política, los tribunales sí aprecian la nulidad de la convocatoria.

SEGUNDO.- NO DISPONIBILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

El art. 23.1 de la Constitución Española (dentro del Título II, sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas) consagra como un derecho fundamental la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes. El derecho a la información de los Concejales se incardina, pues, en el art. 23 de la Constitución Española, por lo que ha de interpretarse en sentido amplio (STS 25 abril 2000) debiendo motivarse la resolución denegatoria por parte de la Alcaldía. El acceso a la documentación e información municipal por parte de los Concejales es un medio que les permite realizar correcta y eficazmente la función que tienen encomendada. Es, además, un instrumento muy útil para controlar la acción del gobierno, sobre todo por parte de aquellos concejales que no forman parte del equipo rector de la entidad. Como señala la STC de 20-9-1988, el derecho de acceso a los documentos o derecho de información adquiere especial importancia dado su carácter medial, por ser un instrumento necesario para que los miembros de las Corporaciones Locales puedan acometer con conocimiento suficiente el ejercicio de sus funciones.

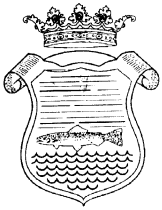
Los Sres. Concejales tienen derecho de acceso a la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones a las que se les convoque, circunstancia recogida en la letra b, del punto 2 del el art. 46 de la LRBR. La finalidad de esta norma es asegurar la formación libre de la voluntad de un órgano colegiado, democrático y representativo, de donde resulta que la información no debe servir sólo para las votaciones, sino también para el debate que las precede. El incumplimiento de la puesta a disposición de los Concejales de la documentación con la antelación debida (desde el mismo día de la convocatoria) es causa de nulidad de pleno derecho en base al art. 62.2. e) de la LRJPAC, por haberse prescindido de una regla esencial de formación de voluntad de los órganos colegiados (SSTS de 5-1-1988 y 24-11-1993).

En el Ayuntamiento de Riaza, todos los miembros de la Corporación tienen libre acceso a cualquier tipo de documentación, sin ningún tipo de limitación.

La documentación que se disponía en Secretaría fue la facilitada por Alcaldía con objeto de la Convocatoria.

Es claro que vulnerar una regla esencial de formación de voluntad de los órganos colegiados lleva consigo la nulidad, pero es necesario realizar unas matizaciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión de fecha 27 de mayo de 2016.

Las causas de nulidad deben ser interpretadas de manera restrictiva y la nulidad de un acto no implica la de otros sucesivos en el procedimiento independientes del primero,



o la de partes del acto independientes, conservándose los actos o trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no cometerse la infracción.

En el acceso a la documentación por parte del Grupo Popular, de varios asuntos incluidos en el Orden del Día tuvieron acceso pleno al expediente existente, con obtención de copias solicitadas, sin que se impidiese la formación de voluntad por parte de los Sres. Concejales, en concreto:

- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones plenarias celebrada el día 1 de abril y 4 de mayo de 2016.*
- Modificación Reglamento Funcionamiento Guardería.*
- Pliegos Espectáculo Pirotécnico Fiestas 2016.*
- Cesión Viales Urbanización Valderrey.*
- Dación de Decretos de Alcaldía y Actas de la Junta de Gobierno Local.*
- Ruegos y Preguntas.*

Por ello, no existe motivo alguno de nulidad o anulabilidad sobre dichos puntos y sus posteriores acuerdos.

Del resto de asuntos incluidos en el Orden del Día, en las visitas del representante del Grupo Popular:

Punto “Establecer los criterios esenciales de las bases que regirán la XLI Edición del Certamen Internacional de Pintura Rápida al aire libre “Villa de Riaza”, la XVII Edición del Concurso fotográfico “En tu objetivo Riaza” y la X Edición del Concurso de fotografía taurina”, se aportaron las bases del Certamen de Pintura.

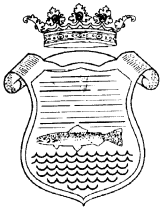
Sobre este punto, la competencia de aprobación es de Alcaldía, si bien se incorpora a discusión del Pleno, no el contenido total de las bases sino el establecimiento de los criterios esenciales de las mismas, lo que se pretendía realizar en la sesión sin que fuese necesaria documentación previa a consultar por parte de los miembros de la Corporación y sin propuesta previa de Alcaldía porque precisamente la intención de ésta era la formación conjunta de la voluntad con las aportaciones de todos los concejales.

Punto “Alegaciones Mapa Unidades Básicas de Ordenación y Servicios del Territorio (UBOST)”. El Grupo Popular tuvo acceso a la documentación y propuesta remitida por la Junta Castilla y León, con posibilidad de conocimiento de la materia y formación de la voluntad. Tampoco se acompañaba propuesta porque se pretendía suscitar debate y recoger las impresiones de los diferentes grupos de cara a consensuar, en su caso, las alegaciones a formular.

Punto “Declaración sobre las Diputaciones Provinciales”.

El asunto provenía de una sesión anterior. Se trataba de unificar criterios sobre las mociones en aquel momento presentadas por los diferentes Grupos Políticos en relación con las Diputaciones Provinciales y elaborar una declaración única. No había documentación específica a consultar.

Habiéndose ausentado de la sesión de 27 de mayo los representantes del Grupo Popular, no fue tratado en la Sesión Plenaria, dejándose para Sesión posterior.



A la vista de lo expuesto, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Espejo Sanz, en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular, contra “el acto con fecha 27 de mayo de 2016 de celebración de Sesión Plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Riaza”, por no existir causa de nulidad de pleno derecho en la convocatoria que pueda extenderse a la celebración de la sesión, ya que los posibles defectos en la práctica de la notificación quedaron subsanados con la asistencia efectiva de los concejales a la sesión y los asuntos incluidos en el orden del día contaban en cada caso con la documentación necesaria para la formación de la voluntad de los concejales y la adopción de las decisiones oportunas.

SEGUNDO. No hay motivo de suspensión de la ejecución de los acuerdos adoptados en la sesión, que son válidos.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente el presente acuerdo indicándole que contra el mismo no cabe nuevo recurso de reposición y que puede interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Segovia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a 21:15 horas del día 22 de julio de 2016, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR